



**CHILE LO  
HACEMOS  
TODOS**

REINSCRIBE EN SEGUNDA CATEGORIA EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE VIVIENDAS SOCIALES MODALIDAD PRIVADA DEL MINVU AL PROVEEDOR, "LUIS ADOLFO RUBILAR MOYA, RUT: 9.024.747-6", DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANIA.

CIUDAD, 18 JUN. 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° **00734**

**VISTO:**

- a) El D.S. N°63 (V. y U.) de 1997 y sus modificaciones, el cuál aprueba el Registro Nacional Constructores del Minvu.
- b) La solicitud de inscripción de fecha 08/06/2018, presentada por el proveedor **LUIS ADOLFO RUBILAR MOYA**, RUT: **9.024.747-6**, para su reinscripción en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales Modalidad Privada, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) El Informe técnico N° 208 de fecha 14/06/2018, el cual determina que el constructor cumple con los requisitos necesarios para su reinscripción.
- d) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón.
- e) El Decreto Supremo N° 44 (V. y U.) de fecha 16/05/2018, que designa a suscrito en calidad de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en la Región de la Araucanía.

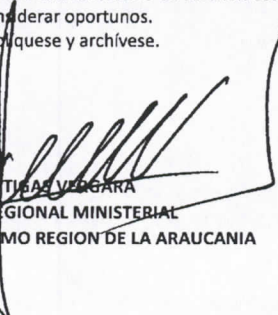

**CONSIDERANDO:**

Que analizados los antecedentes presentados por la persona individualizada en el vistos b) se ha verificado que esta cumple con los requisitos establecidos en el D.S. N°63 de 1997 y sus modificaciones, razón por la cual procedo a dictar lo siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. Reinscríbese al proveedor **LUIS ADOLFO RUBILAR MOYA, RUT: 9.024.747-6** en el Registro Nacional de Constructores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en **SEGUNDA CATEGORÍA**, habilitado para actuar en todas las regiones del país.
2. La reinscripción en el registro tendrá vigencia de seis años a contar de la fecha de la presente resolución, y otorga al prestador la facultad de operar en todo el país. Se deja constancia que de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del D.S. N° 63, (V. y U.), de 1997, la presente inscripción tendrá el carácter de provisorio hasta que la Coordinadora las ratifique. En virtud de ello, mientras se encuentre pendiente dicha ratificación, el constructor podrá operar exclusivamente en la Región de la Araucanía. Una vez ratificada la inscripción, esta tendrá carácter definitivo y será válida para todas las regiones indicadas en su solicitud.
3. Notifíquese mediante carta certificada, la presente Resolución a la empresa individualizada en el resuelto 1, informando que le asiste un plazo de cinco días desde la notificación de dicho acto administrativo para interponer los recursos de reposición y jerárquico en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la Ley 19.880, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión establecido en el artículo 60 de la citada ley y de otros que el interesado pueda considerar oportunos.

Anótese, publíquese y archívese.

**DISTRIBUCIÓN:**

- Depto. de Gestión de Proveedores y Registros Técnicos del MINVU
- Interesado: Claro Solar N° 992 – OF N° 6 – TEMUCO CENTRO.
- Serviu región de la Araucanía.
- Depto. Planes y Programas
- Oficina de Partes.